



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA

**EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,
POR MEDIO DEL PRESENTE,**

PUBLICA:

La parte resolutive de la sentencia proferida dentro del proceso de “Revisión de Interdicción # 2017 – 00516” de EDGAR IVÁN y DORA ELENA SOTO HENAO, promovido por MARÍA RUBIELA HENAO JIMÉNEZ:

PRIMERO: Levantar la medida de interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta de los señores EDGAR IVÁN SOTO HENAO y DORA HELENA SOTO HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía 1.045.021.790 y 32.220.078 respectivamente, que fue decretada en Sentencia proferida por este Despacho el día 28 de agosto del año 2018.

SEGUNDO: DETERMINAR que la persona que asistirá a los señores EDGAR IVÁN SOTO HENAO y DORA HELENA SOTO HENAO como apoyo formal, es la señora MARÍA RUBIELA HENAO JIMÉNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.402.269, designada para las siguientes tareas específicas: a) El cuidado personal. b) El ejercicio de su capacidad jurídica en el ámbito de la salud y la salud mental, ello de acuerdo a lo afirmado en la parte motiva. c) Para realizar la mejor interpretación de su voluntad respecto a la administración de los dineros que llegaren a tener.

TERCERO: Oficiar a la a la NOTARÍA ÚNICA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO – ANTIOQUIA para que del Registro Civil de Nacimiento del señor EDGAR IVÁN SOTO HENAO identificado con Indicativo Serial No. 24672828, y del Registro Civil de Nacimiento de la señora DORA HELENA SOTO HENAO identificado con Indicativo Serial No. 7284152, quienes se encuentran identificados con las cédulas de ciudadanía 1.045.021.790 y 32.220.078 respectivamente, así como en el Libro de Varios de la mencionada Notaría, se tome atenta nota de esta providencia que decretará el levantamiento de su interdicción.

Calle 51 No 45 -07 Sector La Judea, El Santuario

teléfono 5464853, celular 311-5462843

j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.c



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA*

CUARTO: Oficiar a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO – ANTIOQUIA para que levante la medida de interdicción del Libro de Avicindamiento de Personas con Discapacidad Mental Absoluta, de los señores EDGAR IVÁN SOTO HENAO y DORA ELENA SOTO HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía 1.045.021.790 y 32.220.078 respectivamente.

QUINTO: Ordenar la notificación de esta sentencia al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, como lo es el diario El Colombiano, y en la página web de la Rama Judicial según lo anotado en la parte motiva.

SEXTO: ADVERTIR que los apoyos pueden ser modificados o terminados según las voces del artículo 587 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la señora MARÍA RUBIELA HENAO JIMÉNEZ que, al término de cada año desde la ejecutoria de esta sentencia, deberá realizar un balance en el cual se exhibirá a juez: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

OCTAVO: DISPONER la posesión de la persona de apoyo designada, previa aceptación del encargo a través de memorial dirigido al canal digital del juzgado, la posesión se entenderá surtida con el auto que la entienda efectuada y que contendrá el cumplimiento de las obligaciones legales que asumen frente a la designación del cargo.

NOVENO: INGRESAR el expediente a asuntos en seguimiento dentro de la carpeta digital prevista para tal fin, una vez ejecutoriada esta decisión.

Calle 51 No 45 -07 Sector La Judea, El Santuario

teléfono 5464853, celular 311-5462843

j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.c



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA*

DÉCIMO: Notificar está decisión a los interesados, mediante oficio que será remitido vía correo electrónico, al igual que al Personero Municipal de El Santuario – Antioquia en calidad de Agente del Ministerio Público.

DÉCIMOPRIMERO: Ordenar el archivo del proceso de interdicción radicado bajo el número 05697-31-84-001-2017-00516-00 previas las anotaciones correspondientes. FDO JUAN DIEGO CARDONA SOSSA Juez”

El Santuario, 11 de abril de 2024.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA

Secretaria

Calle 51 No 45 -07 Sector La Judea, El Santuario

teléfono 5464853, celular 311-5462843

j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.c